ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0523-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Villarreal García e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de octubre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de octubre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Establecer un aumento proporcional a la jerarquía, para alcanzar entre 90 por ciento para el personal militar con grado de cabo y 65 para el personal con grado de general, en las pensiones derivadas por fallecimientos en actos fuera del servicio y en situación de retiro.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X, XIV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado B, fracción XIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 31.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31, FRACCIONES IV Y V, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.** **ÚNICO.** Se reforma el artículo 31, fracciones IV y V, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
Artículo 31. Para integrar el monto total de:	**Artículo 31.** Para integrar el monto total de
I. al III. …	**I. a III.**
IV. *Para la integración de la* pensión por fallecimiento del militar fuera de actos del servicio*, se tomará como base el porcentaje del haber del grado que* le hubiere correspondido *al militar en caso de retiro y se adicionará a éste el 80% de dicho haber, más las primas complementarias por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas, así como las asignaciones de técnico, de vuelo, de salto o técnico especial y aquellas otras asignaciones de técnico y que estuviere percibiendo el militar a la fecha del fallecimiento;*	**IV. La** pensión por fallecimiento del militar **en activo** fuera de actos del servicio**, será la cantidad que resulte de aplicar el haber de retiro** que le hubiere correspondido **en vida, integrado de conformidad con las fracciones I y III del presente artículo, el porcentaje para cada grado que se indica en la tabla siguiente…**

No tiene correlativo

V. La pensión por el fallecimiento del militar en situación de retiro con haber de retiro, *se integrará con el porcentaje del haber del grado que se reconoció al militar para efectos de retiro, más el 80% de dicho haber y las primas de perseverancia y asignaciones que se le hubieren reconocido en su haber de retiro.*

Para los efectos de las fracciones anteriores, el haber de retiro, pensión o compensación serán calculados con base en el haber fijado en los tabuladores autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, en la

Grados del Ejercito y equivalentes en la Armada	**Porcentaje**
General de división	.65
General de brigada	.65
General brigadier	.65
Coronel	.66
Teniente coronel	.73
Mayor	.74
Capitán primero	.75
Capitán segundo	.75
Teniente	.86
Subteniente	.87
Sargento primero	.88
Sargento segundo	.89
Cabo	.90

V. La pensión por el fallecimiento del militar en situación de retiro con haber de retiro, **será la cantidad que resulte de aplicar al haber de retiro que venía percibiendo, el porcentaje para cada grado que se indica en la tabla señalada en la fracción IV.**

fecha en que el militar cause alta en situación de retiro o en la reserva o baja por fallecimiento.	
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** El incremento a que se refiere el artículo 31, fracciones IV y V, de la ley se aplicará también a los pensionistas que se encuentren recibiendo dicho beneficio, en la misma proporción establecida en el párrafo anterior.

Mariel López.